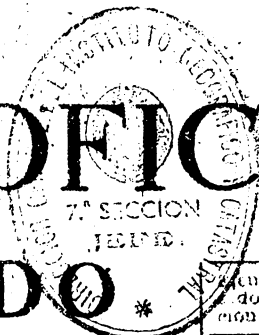


# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Frasegaf. 81. MADRID Teléfono 24 24 84

Cuotas: 1.000 pesetas Año do. 2.000 pesetas Suscripción: Trimestre. 66 pesetas

Año XIV Miércoles 19 de enero de 1949 Núm. 19

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 29 de Diciembre de 1948 por el que se dispone que las infracciones de las disposiciones sobre investigación, exportación, tratamiento y beneficio, importación, exportación, circulación, comercio y tenencia de minerales radioactivos sean juzgadas y sancionadas conforme a la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.	294	de Júcar (Valencia), contra Orden del Ministerio de la Gobernación, de 26 de mayo de 1936, sobre agregación de parte de su término municipal al de Cárcer.	298
<b>GOBIERNO DE LA NAÇION</b>			
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se transmite a Doña Loreto Araquistain Izuerre, madre del Cabo José Estibela, Araquistain, la pensión que le fué concedida a la viuda del mismo, doña Francisca Lasa Garmendia.	295	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Orden de 10 de enero de 1949 por la que se autoriza a la Sociedad «Unión Española de Explosivos» para elaborar éster sulfúrico en su fábrica de Lugones.			
Otra de 11 de enero de 1949 por la que fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «The Alliance Assurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941.	299	Otra de 11 de enero de 1949 por la que se autoriza a la Sociedad «Unión Española de Explosivos» para elaborar éster sulfúrico en su fábrica de Lugones.	299
Otra de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros sobre la vida «La Urbana», para el trienio de 1 de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938.	299	Otra de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «The Alliance Assurance Company Limited», para el trienio de 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.	299
Otra de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros contra incendios «Du Phenix», para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.	299	Otra de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «Mac Andrews», para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.	299
Otra de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España a la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana», para el trienio de 1 de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941.	299	Otra de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España a la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana», para el trienio de 1 de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941.	299
Otra de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «Mac Andrews», para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.	299	Continuación al Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha.	300
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se reserva, a favor del Estado, en todo el territorio nacional y en las zonas de soberanía de Marruecos y Ceutas, los yacimientos de uranio y minerales radioactivos, prohibiendo la exportación de los mismos y declarando de interés nacional su explotación a los efectos de aplicación de la Ley de Minas.	298	Orden de 22 de diciembre de 1948 por la que se deniega a «Riva Hermanos, Sucesor», el régimen de admisión temporal para la importación de aceites en bruto, que habrían de transformarse en aceites vegetales refinados comestibles, con destino a la exportación.	302
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 15 de enero de 1949 por la que se declara amuestrado en campaña al Inspector de Policía don Emiliano Ferrer Castelló y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.	296	Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se deniega la autorización de admisión temporal de aceites esenciales para fabricación de perfumería a don Epifanio Sánchez.	302
Otra de 11 de enero de 1949 por la que se conceden los traslados a los Porteros que figuran en la relación que también se acompaña.	296	Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede a la entidad industrial «El Aluminio, S. A.», de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de aluminio en lingotes y plaquetas de laminación para ser transformados en artículos manufacturados del mismo metal, con destino a la exportación.	302
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Orden de 10 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «La Floresta de Alella, S. A.», de Alella (Barcelona), quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera, contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.	298	Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede a la entidad industrial «Sape y R. Fabra, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de lingote de aluminio para su transformación en artículos manufacturados de dicho metal, con destino a la exportación.	305
Otra de 10 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Lemmel, S. A.», de Barcelona, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera, contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.	298	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 12 de enero de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación participaciones en el capital de «Sociedad Hispano-Alemana de Comercio, S. L.», de Valencia, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.	298	Orden de 18 de diciembre de 1948 por la que se dispone la jubilación forzosa, por edad, de don Carlos Sofer Pérez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.	304
Otra de 13 de enero de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones números 1.160, de 500 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Flottman, Sociedad Anónima», de Madrid.	298	Otra de 20 de diciembre de 1948 por la que se dispone el reintegro del Maestro de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, señor Ricard Chao, destinándole a prestar sus servicios en la Escuela de Santiago de Compostela.	304
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 14 de enero de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 7 de octubre próximo pasado dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 15.651, promovido por el Ayuntamiento de Losacino (Zamora) contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de octubre de 1935.	298	Otra de 20 de diciembre de 1948 por la que se nombra Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Cuenca a don Vidal Candenas Esquivias.	304
Otra de 14 de enero de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 27 de noviembre anterior dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 16.122, promovido por el Ayuntamiento de Alcántara	298	Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se jubila a don Francisco Navas del Valle, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.	304
		Otra de 31 de diciembre de 1948 por la que se nombra a don José León de Izaguirre y Porsat Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.	304

PAGINA

PAGINA

ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.**—Haciendo pùblicar la solicitud de pcrmuta de los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria don Juan Navarro Jordà y don Julio Bosch López, con destino en los Ayuntamientos de Gáldar (Las Palmas) y Alginet (Valencia) ... 304

**JUSTICIA.—Subsecretaría.**—Disponiendo se turnen las Secretarías de segunda categoría y de Juzgados Comarcales (tercera categoría) que se citan ... 304

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Rosario Cayetana Fitz James Stuart y Silva, Marquesa de San Vicente del Barco, la convalidación de la cesión en el título de Duque de Montoro ... 305

Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Osorio de Moscoso y Moreno la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Montemar ... 305

Anunciando haber sido solicitada por doña Casilda Bustos y Figueroa la convalidación en el título de Duque de Pastrana ... 305

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Castellví y Trenor la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Lacóni, con Grandeza de España, Conde de la Villanueva y Barón de Torres Torres ... 305

Anunciando haber sido solicitado por don Carlos Menos y Bosch la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Amparo ... 306

Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Nolasco González Gardón la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Torre Soto de Briviesca ... 306

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Goyeneche y San Gil la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Artasona ... 306

Anunciando haber sido solicitada por doña Casilda de Bustos y Figueroa la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Corvera, con Grandeza de España ... 306

Anunciando haber sido solicitada por don Bernardo Elío Zubizarreta la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de las Hormazas ... 306

Anunciando haber sido solicitada por doña Rosalía Méndez Núñez y Martínez la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Méndez Núñez ... 306

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Gil Delgado y Armada la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Berna ... 306

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Aranda y del Junco la rehabilitación del título de Marqués de Santa Olalla ... 306

Anunciando la rehabilitación del título de Marqués de Montoliu, solicitada por don Javier de Montoliu y de Siscar ... 306

Anunciando haber sido solicitada por don Matias Bores de Agullar la rehabilitación del título de Marqués de Arliño ... 306

Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Marcos y Aguilare la rehabilitación del título de Marqués de Villa Rocha ... 306

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Gómez y García Barzanallana la sucesión en el título de Marqués de Barzanallana ... 306

Anunciando haber sido solicitado por don Joaquín Rubio y Ramírez de Verger la reanudación del curso del expediente de sucesión del título de Marqués de Casa Rabago ... 306

Anunciando haber sido solicitada por don José Manuel de Zuñeta y Carvajal la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Abrantes, de Lináres, Marqués del Duero con Grandeza de España, Marqués de Revilla, de Sardoal, Conde de Cancelada y Conde de Lencas ... 307

Anunciando haber sido solicitada por don José Ruiz Puli-do la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Miravalle, en nombre y representación de su esposa, doña María del Carmen Enriquez de Luna y del Mazo ... 307

Anunciando haber sido solicitada por don José Finat y Escrivà de Romani, Conde de Mayalde, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Finat y Marqués de Terranova ... 307

Anunciando haber sido solicitada por doña Casilda Bustos y Figueroa la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Olketo ... 307

Anunciando haber sido solicitada por doña Rita Coello de Portugal y Sanmartín la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Corbul ... 307

Anunciando haber sido solicitado por don Luis Jordán de Urriés y Ulloa la reanudación del curso del expediente de rehabilitación del título de Conde de Carriñano ... 307

Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Chacón Vaidecañas la rehabilitación del título de Conde de Prado Castellano ... 307

Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Giménez-Frontin de Larrainzar la rehabilitación del título de Conde de Esmir ... 307

Anunciando haber sido solicitada por doña Esperanza Herriz y López la sucesión en el título de Conde de Casa Miranda ... 307

Anunciando haber sido solicitada por don Diego de Alós y Rivero la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Bellver ... 307

Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Finat y Bustos, representado por su padre, la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Rías ... 307

Anunciando haber sido solicitada por don Toribio Cáceres y de la Torre la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Yecla ... 307

**HACIENDA.—Dirección General de Deuda y Clases Pasivas.**—Anunciando el extravío del resguardo de depósito que se cita ... 308

**Dirección General de lo Contencioso del Estado.**—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Casa de Misericordia de Santa Ana», de Bascarán (Lérida), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 308

**INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.**—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ... 308

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.**—Rectificación a Circular núm. 797 por la que se regulaban las grasas distintas de aceite de oliva, ácidos grasos, etc. ... 308

**OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.**—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento ... 309

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos chalets para vivienda y baños, señalados con los números 98 y 100, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante) ... 309

Autorizando a don Eduardo Verdú Quiñonero para ocupar dos parcelas en la playa de Las Pesqueras, de Alicante, señaladas con los números 155 y 170, para construir un chalet para vivienda y baños ... 309

Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para ocupar la parcela número 105 de la playa de Las Pesqueras, en Alicante, y construir una casa dedicada a vivienda y baños ... 310

Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para ocupar la parcela número 109 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa ... 311

Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños señalado con el número 107, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, Elche (Alicante) ... 311

Desestimando la petición de «Floro González, S. A.», para aprovechar una parcela en el puerto de Canido, en la ría de Vigo, y autorizando a «Pesquera Vasco-Gallega, S. L.», para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de dicha ría, para efectuar un relleno y construir un edificio industrial para preparación de pescado ... 312

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 29 DE DICIEMBRE DE 1948** por el que se dispone que las infracciones de las disposiciones sobre investigación, explotación, tratamiento y beneficio, importación, exportación, circulación, comercio y tenencia de minerales radioactivos, sean juzgadas y sancionadas conforme a la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

La trascendencia que los minerales radioactivos, y aquellos otros que pueden ser utilizados para la preparación de sustancias radioactivas, tendrán en el futuro inmediato para la vida industrial y económica de las naciones, aconseja, de acuerdo con la legislación vigente, regular la producción, consumo, circulación y explotación de dichos minerales y sustancias; y siendo necesario prevenir y sancionar con rigor las infracciones que pudieran cometerse, al efectuar tráficó o explotaciones al margen de lo regulado, se hace indispensable, dada su importancia, aplicar a estos casos la legislación vigente en materia de contrabando y defraudación.

En su virtud,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Tanto los minerales de uranio como los radioactivos, cualquiera que sea su naturaleza, y los de aquellas sustancias que previamente concretadas puedan industrialmente transformarse en materias radioactivas, merecerán la consideración de productos o artículos prohibidos, quedando sometida su investigación, explotación, tratamiento, beneficio, importación, exportación, circulación comercio y tenencia, a las normas que por Decreto se establezcan.

**Artículo segundo.**—Las infracciones que en cualquiera de dichas operaciones se cometan serán juzgadas y sancio-

nadas conforme a las prescripciones de la Ley vigente de Contrabando y Defraudación de catorce de enero de mil novecientos veintinueve y de cuantas disposiciones rijan en la materia.

**Artículo tercero.**—Por los Ministerios de Industria y Comercio y Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias que se estimen convenientes, en cumplimiento de este Decreto-Ley, que comenzará a regir desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

**Artículo cuarto.**—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se transmite a doña Loreto Araquistáin Ituarte, madre del Cabo José Zubeldia Araquistáin, la pensión que le fué concedida a la viuda del mismo doña Francisca Lasa Garmendia.**

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en treinta de julio de mil novecientos cuarenta y dos doña Francisca Lasa Garmendia la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en diez de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho en concepto de viuda del Cabo José Zubeldia Araquistáin, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Loreto Araquistáin Ituarte, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Por ser de aplicación al caso presente los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, procede elevar la cuantía de esta pensión a partir del veinticuatro del mes y año citados, a la can-

tidad de dos mil ciento sesenta pesetas anuales, que es el sueldo equivalente al empleo de Sargento que la mencionada Ley concede al causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Loreto Araquistáin Ituarte, madre del Cabo José Zubeldia Araquistáin la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo doña Francisca Lasa Garmendia, la cual percibirá a partir del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y dos, por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

A partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, la pensión de referencia se eleva a la cantidad de dos mil ciento sesenta pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ABRONDO

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se indulta a Amador Pérez Gómez del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Amador Pérez Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Salamanca, en sentencia de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, como autor de un delito de homicidio frustrado, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Amador Pérez Gómez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se indulta a Victorino Martínez Rabadán del resto de las penas que le quedan por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Victorino Martínez Rabadán, condenado por la Audiencia Provincial de Granada, en sentencia de treinta de enero de mil novecientos cuarenta y dos, como autor de un delito complejo de falsedad y cohecho, a las penas de ocho años y un día de presidio mayor y a la de un año ocho meses y veintidós días de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Victorino Martínez Rabadán del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se reserva a favor del Estado en todo el territorio nacional y en las zonas de soberanía de Marruecos y Colonias los yacimientos de uranio y minerales radioactivos, prohibiendo la exportación de los mismos y declarando de interés nacional su explotación a los efectos de aplicación de la Ley de Minas.**

Por Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de cuatro de octubre y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fueron reservados a favor del Estado los yacimientos de Uranio en las provincias de Avila, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Córdoba, Coruña, Gerona, Huelva, Huesca, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo y Zamora.

La importancia que como posibles fuentes de producción de energía, base de las más diversas e importantes aplicaciones industriales, tienen y pueden llegar a tener los minerales radioactivos y aquellos que puedan ser utilizados para la preparación de sustancias radioactivas, aconseja dictar disposiciones de rango adecuado que garanticen al Estado la disponibilidad y empleo de dichas sustancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declaran de interés nacional, a los efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y los ciento diecisiete y ciento dieciocho del Reglamento general para el Régimen de la Minería, aprobado con carácter provisional por Decreto de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, las explotaciones de los yacimientos de uranio y de minerales radioactivos, cualquiera que sea su naturaleza, así como los de aquellas sustancias que, previamente concretadas, puedan industrialmente transformarse en materias radioactivas.

**Artículo segundo.**—Se reserva a favor del Estado en todo el territorio nacional y en las zonas de Soberanía de Marruecos y Colonias los yacimientos de todos los minerales declarados de interés nacional en el artículo anterior.

**Artículo tercero.**—Los beneficiarios de Registros Mineros, permisos de investigación y concesiones de explotación en cuyo título o autorización no figuren en la fecha de publicación de esta disposición, expresamente consignados por petición inicial o expediente de cambio de sustancia, los minerales a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, no podrán explotar estas materias.

A partir de la fecha de publicación de este Decreto queda en suspenso la tramitación de todos los expedientes referentes a permisos de investigación y concesiones de explotación de las sustancias reguladas por el mismo, así como los de cambio de las originalmente declaradas por alguna de aquellas.

**Artículo cuarto.**—Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, queda prohibida la exportación de las sustancias a que el mismo se refiere, siendo requisito indispensable para la investigación, explotación, tratamien-

to y beneficio de dichas sustancias por parte de los actuales concesionarios, la expresa y concreta autorización del Ministerio de Industria y Comercio, quien señalará la forma y medida en que, en su caso, deberán aquellas operaciones realizarse, así como el destino que haya de darse a los productos.

Los minerales extraídos al amparo de las citadas autorizaciones, así como los que eventualmente puedan extraerse como consecuencia de cualquier investigación y explotación minera, deberán ser declarados desde el momento de su arranque ante las Jefaturas de Minas correspondientes, quedando inmovilizados hasta que por la Dirección General de Minas se disponga lo pertinente en cuanto a su destino.

El incumplimiento por parte de los concesionarios de lo que en este artículo se preceptúa, será motivo de la incautación temporal de las minas o de la caducidad de las concesiones, según mejor convenga al interés nacional y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y en el artículo ciento dieciocho del Reglamento general para su aplicación.

**Artículo quinto.**—Para exacto conocimiento por parte de la Administración, de las concesiones de explotación en vigor de sustancias reguladas por el presente Decreto, los particulares o entidades titulares de las mismas deberán presentar en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente, a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las Jefaturas de los Distritos Mineros, una declaración jurada señalando las características del título de las citadas concesiones, bien se encuentren en explotación o inactivas.

Asimismo, dentro del plazo de quince días a contar desde la terminación del anterior, deberán las Jefaturas de los Distritos Mineros enviar a la Dirección General de Minas y Combustibles copia de las declaraciones presentadas, así como una relación detallada de todas las concesiones y explotaciones mineras de materias reguladas por este Decreto que existan en su jurisdicción.

El incumplimiento por parte de los concesionarios de las obligaciones señaladas en este artículo, así como la falsedad en las correspondientes declaraciones, será objeto de las sanciones a que el artículo anterior se refiere.

**Artículo sexto.**—El comercio y tenencia de los minerales a que afecta esta disposición estarán sujetos a las limitaciones que la misma impone, y su circulación estará amparada, no solamente por las guías que regulan los artículos setenta al ochenta del vigente Reglamento de Tributación Minera de veintitrés de mayo de mil novecientos once y disposiciones adicionales, sino además por las especiales que para esta clase de minerales habrá de expedir la Dirección General de Minas y Combustibles.

**Artículo séptimo.**—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias pertinentes a fin de garantizar el más exacto cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES  
Y FERNANDEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 15 de enero de 1949 por la que se declara muerto en campaña al Inspector de Policía don Emiliano Ferrer Castello y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.**

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Emiliano Ferrer Castello, a efectos de su declaración de «muerto en campaña» solicitada por su esposa.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta del Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar muerto en campaña

al don Emiliano Ferrer Castello, Inspector del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y comprendida su viuda, doña Herminia Colina Aragón, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

**ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se conceden los traslados a los Porteros que figuran en la relación que también se acompaña.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el capítulo tercero del Es-

tatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que se indican a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, los cuales deberán posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario, comunicándose por los Jefes de los Centros respectivos, la fecha en que lo verifiquen.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretario de esta Presidencia, de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan designados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha

Número	Clases	NOMBRES	Centro a que pertenecan	Centro a que se destinan	Concepto
M. 1. <sup>o</sup>	6. M. 3. <sup>o</sup>	José Manuel Fernández Expósito.	Gobierno Civil Alicante	Aduana de Alicante	Voluntaria.
M. 1. <sup>o</sup>	220	Enrique Ramirez Ruiz	Dirección General de Aduanas	Escuela de Comercio de Alcabre	Idem.
M. 1. <sup>o</sup>	319	Gabriel del Hoyo Cano	Instituto de Almería	Correos de Almería	Idem.
M. 2. <sup>o</sup>	371.1. 3. <sup>o</sup>	Miguel González Ledezma	Universidad de Granada	Instituto de Almería	Idem.
2. <sup>o</sup>	187	José González Martínez	Delegación de Comercio de Málaga	Escuela del Magisterio de Almería	Idem.
1. <sup>o</sup>	729	José María González Jiménez	Biblioteca Pública de Avilés	Instituto de Avilés	Idem.
2. <sup>o</sup>	770	Sebastián Guiscaire Tomás	Delegación de Hacienda de Avilés	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona	Idem.
3. <sup>o</sup>	432	Román Guillén Barroso	Secretaría Educación Nacional	Aduana de Valencia de Alcántara	Idem.
1. <sup>o</sup>	688	Miguel Gutiérrez Valero	Correos Jerez de la Frontera	Subdelegación de Hacienda de Jerez	Idem.
3. <sup>o</sup>	271	Rafael Martínez Arujó	Delegación Agronómica de Jaén	Aduana de La Línea de la Concepción	Idem.
3. <sup>o</sup>	N. 1.	Eugenio Bravo Martín	Escuela Artes e Industrias de Castellón	Delegación de Hacienda de Castellón	Idem.
3. <sup>o</sup>	N. 1.	Cipriano Rodríguez Cuesia	Audiencia de Castellón	Jefatura Agronómica de Ciudad Real	Idem.
3. <sup>o</sup>	N. 1.	Andrés Martínez Navarro	Telegrafos de Valencia	Instituto de Ciudad Real	Idem.
3. <sup>o</sup>	N. 1.	Felicísimo Mardones Herrero	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa	Biblioteca Pública de Orense	Idem.
3. <sup>o</sup>	199	Mariano Obispo Ortega	Jefatura Agronómica de Guipúzcoa	Escuela del Magisterio de San Sebastián	Idem.
3. <sup>o</sup>	M. 3. <sup>o</sup>	Plácido Martínez Recuencho	Audiencia de Sevilla	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Huelva	Idem.
2. <sup>o</sup>	M. 2. <sup>o</sup>	José Julio Valcárcel Ramirez	Jefatura Agronómica de Las Palmas	Gobierno Civil de Jaén	Idem.
3. <sup>o</sup>	2.	Cayetano Lacalle Orden	Escuela Magisterio de Logroño	Audiencia de Comercio de Logroño	Idem.
3. <sup>o</sup>	3.	Alejandro C. Garrido Cabo	Correos de Logroño	Escuela del Magisterio de Logroño	Idem.
3. <sup>o</sup>	3.	Antonio Palomares Lorite	Real Academia de la Historia	Ministerio de Agricultura	Idem.
3. <sup>o</sup>	M. 1. <sup>o</sup>	Vicente Mansilla Ramirez	Dirección General de Correos y Telégrafos	Ministerio de Obras Públicas	Idem.
3. <sup>o</sup>	M. 3. <sup>o</sup>	Francisco Rodríguez Dominguez	Universidad Central	Ministerio de Obras Públicas	Idem.
3. <sup>o</sup>	M. 3. <sup>o</sup>	José Piquer Díaz	Escuela Magisterio I de Madrid	Ministerio de Hacienda	Idem.
3. <sup>o</sup>	2.	Gregorio Ortega de Castro	Ministerio de la Gobernación	Ministerio de Hacienda	Idem.
3. <sup>o</sup>	2.	Bonifacio Carretero Bienes	Museo de América de Madrid	Ministerio de la Gobernación	Idem.
3. <sup>o</sup>	3.	José Salas Herrero	Delegación de América de Madrid	Ministerio de la Gobernación	Idem.
3. <sup>o</sup>	3.	Justo García Raigada	Delegación Administrativa E. P. de Madrid	Ministerio de la Gobernación	Idem.
3. <sup>o</sup>	2.	Santiago Gómez García	Gobierno Civil de Madrid	Secretaría de Educación Nacional	Idem.
3. <sup>o</sup>	1.	Quirino Sanz Rodríguez	Dirección General de Correos y Telecomunicación	Delegación Central de Hacienda	Idem.
3. <sup>o</sup>	M. 3. <sup>o</sup>	Aureliano Herrera Calvo	Universidad Central	Tribunal de Cuentas	Idem.
3. <sup>o</sup>	2.	Antonio Rivera Monserrat	Dirección General de Correos y Telecomunicación	Tribunal Supremo	Idem.
3. <sup>o</sup>	2.	Juan Davila Cabán	Dirección General de la Gobernación	Dirección General de Aduanas	Idem.
3. <sup>o</sup>	2.	Leocadio Pérez González	Dirección General de Correos y Telecomunicación	Intervención General de Administración del Estado	Idem.
3. <sup>o</sup>	2.	Justo Sanz Escorial	Dirección General de Correos y Telecomunicación	Gobierno Civil de Madrid	Idem.
3. <sup>o</sup>	M. 1. <sup>o</sup>	Victoriano Berrano Sánchez	Ministerio de Justicia	Museo de América de Madrid	Idem.
3. <sup>o</sup>	2.	Angel Dionisio López Vizito	Ministerio de Justicia	Escuela Superior Bellas Artes de Madrid	Idem.
3. <sup>o</sup>	3.	Concepción Corral Carrasquilla	Facultad de Medicina de Cádiz	Escuela del Magisterio núm. 1 de Madrid	Idem.
3. <sup>o</sup>	3.	Urbano Ladrón Zorita	Escuela de Comercio de Cádiz	Museo de América de Madrid	Idem.
3. <sup>o</sup>	3.	Miguel Pañero Rey	Delegación de Comercio de Barcelona	Museo de América de Madrid	Idem.
3. <sup>o</sup>	3.	Juan Manuel Montes Vidal	Escuela del Magisterio de Toledo	Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid	Idem.
3. <sup>o</sup>	3.	Juan Rodríguez Alonso	Universidad de Barcelona	Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid	Idem.
3. <sup>o</sup>	3.	José Toro Montenegro	Audiencia de Toledo	Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid	Idem.
3. <sup>o</sup>	3.	Clemente Gáncas Escribano	Universidad Central	Tribunal Económico-administrativo Central	Idem.
3. <sup>o</sup>	3.	Francisco Mata Marcos	Correos de Málaga	Escuela Agronómica de Madrid	Idem.
3. <sup>o</sup>	M. 3. <sup>o</sup>	Manuel Butrago Butrago	Audiencia de Murcia	Dirección General de Seguridad	Idem.
3. <sup>o</sup>	2.	Angel Castro Lobato	Universidad de Oviedo	Jefatura Agronómica de Málaga	Idem.
3. <sup>o</sup>	2.	Tomás Sanz López	Correos de Torrelavega	Academia de Medicina de Murcia	Idem.
3. <sup>o</sup>	M. 2. <sup>o</sup>	Rafael Rodríguez González	Instituto de Pontevedra	Delegación de Hacienda de Murcia	Idem.
3. <sup>o</sup>	1.	Antonio Ermelo García	Telegrafos de Santa Cruz de Tenerife	Delegación de Hacienda de Pontevedra	Idem.
3. <sup>o</sup>	1.	Leandro Martín Pérez	Instituto de Segovia	Delegación Agronómica de Santa Cruz de Tenerife	Idem.
3. <sup>o</sup>	2.	Emilio Domingo Palares	Aduana de Valencia de Alcántara	Delegación de Hacienda de Segovia	Idem.
3. <sup>o</sup>	M. 3. <sup>o</sup>	Miguel Martín García	Escuela B. A. Santa Isabel de Alcántara	Instituto de Segovia	Idem.
3. <sup>o</sup>	2.	Benito Recla Gómez	Instituto de Segovia	Delegación de Hacienda de Segovia	Idem.
3. <sup>o</sup>	2.	Adolfo Pérez Escudero	Dirección General de Seguridad	Escuela del Magisterio Masculino de Sorts	Idem.
3. <sup>o</sup>	3.	Manuel Ruiz Dominguez	Jefatura Agronómica de Tarragona	Delegación de Hacienda de Tarragona	Idem.
3. <sup>o</sup>	3.	Victoriano Sánchez Yara	Jefatura Agronómica de Corona	Aduana de Tarragona	Idem.
3. <sup>o</sup>	3.	Crescencio Juárez Ortega	Delegación de Trabajo de Valencia	Audiencia de Toledo	Idem.
3. <sup>o</sup>	2.	Felix Ramos Marcos	Museo Arqueológico Nacional	Delegación de Estadística de Valencia	Idem.
3. <sup>o</sup>	2.	José de la Calle de la Vega	Instituto de Aranda de Duero	Escuela de Artes y Oficios de Valladolid	Idem.
3. <sup>o</sup>	3.	Venancio Prada Panisgao	Instituto de Alcañices (Málaga)	Universidad de Valladolid	Idem.
3. <sup>o</sup>	3.	Luis Lamorena Pultido	Instituto de Osuna (Sevilla)	Correos de Ceuta	Idem.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, Luis Carrero.



## M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 10 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «La Floresta de Alella, S. A.», de Alella (Barcelona), quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la compañía «La Floresta de Alella, S. A.», de Alella (Barcelona), quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera, contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 10 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Lemmel, S. A.», de Barcelona, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera, contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la compañía «Lemmel, S. A.», de Barcelona, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera, contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 12 de enero de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Sociedad Hispano-Alemana de Comercio, Sociedad Limitada», de Valencia, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación, las participaciones de cualquier clase en el capital de «Sociedad Hispano-Alemana de Comercio, S. L.», de Valencia, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-

ley, se nombra Interventor de la citada entidad a don Fernando Usano Marin, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 29 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes Extranjeros.

**ORDEN de 13 de enero de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones números 1/160, de 506 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Flottmann, S. A.», de Madrid.**

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Flottmann, S. A.», de Madrid, designado por Orden de fecha 14 de julio de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 14 de enero de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 7 de octubre próximo pasado dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 15.653, promovido por el Ayuntamiento de Losacino (Zamora) contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de octubre de 1935.**

Excmo. Sr.: Por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo se ha dictado con fecha 7 de octubre próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre del Ayuntamiento de Losacino (provincia de Zamora), contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de octubre de 1935, que determina la línea límite entre los términos municipales de Carbajal de Alba y de Losacino en su anejo Muga de Alba, Orden ministerial que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Luis Cortés.—Adolfo García.—Rubricados.»

En su vista,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en todos sus términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1949.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1942.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por causa de Seguridad Nacional las acciones de la Compañía «Flottmann, S. A.», de Madrid, números 1/160, que representan la totalidad de su capital.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de apreciación, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de apreciación, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 14 de enero de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 27 de noviembre anterior dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 16.122, promovido por el Ayuntamiento de Alcántara de Júcar (Valencia), contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de mayo de 1936 sobre agregación de parte de su término municipal al de Cárcer.**

Imo. Sr.: Por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, y en pleito contencioso-administrativo número 16.122, se ha dictado con fecha 27 de noviembre próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración, en el recurso promovido por el Ayuntamiento de Alcántara de Júcar, contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de mayo de 1936, sobre agregación de parte de su término municipal al de Cárcer la cual declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Francisco Ruiz Jarabó.—Luis Cortés.—Adolfo García.—Ángel Villar.—Rubricados.»

En su vista,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en todos sus términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1949.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de enero de 1949 por la que se autoriza a la Sociedad «Unión Española de Explosivos» para elaborar éter sulfúrico en su fábrica de Lugones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la entidad «Unión Española de Explosivos», solicitando se les autorice para elaborar en su fábrica de Lugones, éter sulfúrico, y recibir, en su consecuencia, con impuesto garantido, el alcohol neutro necesario para tal elaboración, fundándose la petición en el deseo de contribuir al abastecimiento del mercado nacional, comprometiéndose a cumplir los requisitos prevenidos en el vigente Reglamento del Impuesto;

Resultando que la entidad solicitante ha constituido en la Caja General de Depósitos una fianza, en valores del Estado, importante 25.000 pesetas, de conformidad con lo que previene el artículo 43 del texto legal antes citado, acreditándose la constitución de la referida fianza mediante fotocopia del resguardo correspondiente;

Considerando que las fábricas de éter sulfúrico están asimiladas, en cuanto a su instalación y funcionamiento, a las normas establecidas en el capítulo noveno del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol para las fábricas de alcohol desnaturalizado, y como por Real Orden de 18 de octubre de 1918 se autorizó a la entidad solicitante para recibir en su fábrica de Lugones alcohol neutro con impuesto garantido, con destino a la fabricación de pólvoras, estando a cargo del Inspector de Impuestos Especiales de Oviedo la intervención de la referida fábrica, siendo de cuenta de la entidad de que se trata el abono de las dietas y gastos de locomoción que ocasiona dicha intervención; y habiéndose constituido, asimismo, la fianza reglamentaria, según ya se ha dicho anteriormente, no se aprecia inconveniente alguno en acceder a lo que se solicita, siempre que el funcionamiento de la fábrica de éter de que ahora se trata se ajuste a las prescripciones contenidas en el capítulo de que ya se ha hecho mención anteriormente.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar a «La Unión Española de Explosivos» para elaborar éter sulfúrico, en su fábrica de Lugones, quedando autorizada para recibir, con impuesto garantido, el alcohol neutro necesario para tal elaboración, satisfaciendo el invertido en la preparación de dicho producto la cuota correspondiente al alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse el funcionamiento de la repetida fábrica a cuanto se previene en el capítulo noveno del vigente Reglamento del Impuesto, siendo de cuenta de la entidad solicitante el abono de las dietas y gastos de locomoción que ocasiona dicha intervención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «The Alliance Assurance Company Limited» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

to refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,161 por 100 (cero enteros ciento sesenta y una milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «The Alliance Assurance Company Limited» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana» para el trienio de 1.º de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 1,387 por 100 (un entero con trescientas ochenta y siete milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «The Alliance Assurance Company Limited» para el trienio de 1.º de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,257 por 100 (cero enteros doscientas cincuenta y siete milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «The Alliance Assurance Company Limited» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «Du Phenix», para el trienio de 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 2,90 por 100 (dos enteros con noventa centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «Du Phenix», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «Mac-Andrews», para el trienio de 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 3,75 por 100 (tres enteros con setenta y cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «Mac-Andrews» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana», para el trienio de 1.º de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 1,383 por 100 (un entero con trescientas sesenta y dos milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «La Urbana» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Continuación al Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha.

Modelo núm. 18. ART. 85. DATOS: 1949

Don ..... Recaudador de la Hacienda en la Zona de ..... el señor Registrador de la Propiedad del partido de .....

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra don ..... y don .....

deudores a la Hacienda por el concepto de ..... he dictado con fecha ..... la providencia siguiente:

«PROVIDENCIA.—Estimando insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables) a los deudores objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos que a continuación se describen:

NOMBRE DEL DEUDOR	Naturaleza y nombre de la finca y término y sitio donde radica	Linderos	Superficie o cabida en hectáreas	Equivalente a su medida del país	Derecho del deudor sobre el inmueble	Importe del débito, recargos, costas, procedencia época a que aquél se refiere

Notifíquese esta providencia a los interesados, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el art. 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del art. 103.»

Y como por esta Recaudación no se pueden facilitar más datos y se ignora si sobre los referidos inmuebles pesa alguna carga o gravamen, dirijo a V. S. el presente mandamiento por triplicado, rogándole que en el acto de su presentación se sirva devolverme un ejemplar con el «recibo», y en su día el correspondiente en el que se haga constar haberse practicado la anotación respectiva o los motivos que la impidan y, en este caso, la forma y medio de subsanar los defectos advertidos, acompañando certificación de las cargas o hipotecas que gravan cada uno de los inmuebles expresados, para unirlos al expediente de apremio, con indicación de las que sean de carácter preferente al débito que se persigue.

En ..... de ..... de 1949.

El RECAUDADOR,

Modelo núm. 18 (Art. 85)

PROVIDENCIA.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha ..... de ..... de ..... conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan y cuyo embargo se realizó por providencia de ..... de ..... de ..... se acuerda la celebración de la misma para el día ..... a las ..... horas y en ..... a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el Juez ..... y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Importe del débito

Notifíquese esta providencia a los deudores (y a los acreedores hipotecarios, en su caso), y anúnciese al público en el «Boletín Oficial» de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de .....

En ..... de 1949.  
El RECAUDADOR,



**ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES**

Por ..... Recaudador de la Zona de .....

HAGO SABER: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha ..... de ..... de ..... providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez ..... se celebrará el ..... de ..... de ..... a las ..... horas.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	Pueblo en que radican las fincas	Su situación y cabida	Capitalización de las mismas	Cargas que gravan los inmuebles	Valor para la subasta

**CONDICIONES PARA LA SUBASTA**

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En ..... de .....  
 EL RECAUDADOR

## M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se deniega a «Riva Hermanos, sucesora», el régimen de admisión temporal para la importación de aceites en bruto, que habrían de transformarse en aceites vegetales refinados comestibles, con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Félix de la Riva García, con nombre comercial «Riva Hermanos, Sucesora», establecido en Málaga, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de aceites en bruto de soja, oliva, cacahuete, girasol y té, que habrían de transformarse en aceites vegetales refinados comestibles, con destino a la exportación;

Vistos los informes emitidos por los organismos a que se ha estimado necesario consultar, que, en parte, se muestran opuestos a la concesión de la admisión temporal que se solicita;

Considerando que los aceites a que se refiere la petición, o están prohibidos a la importación, o tienen esta condicionada, como en el caso del aceite de oliva, lo cual hace que no deba tampoco autorizarse su admisión temporal más que con carácter de cierta generalidad, por motivos muy excepcionales y con posibilidad de una eficaz intervención de todas las operaciones, circunstancias que no concurren en la presente ocasión.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la autorización de admisión temporal de aceites en bruto de soja, oliva, cacahuete, girasol y té para su transformación en aceites refinados comestibles de los mismos productos, en las condiciones solicitadas por don Félix de la Riva García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se deniega la concesión de admisión temporal de tripas secas y saladas, «nipagin», especias y hojalata a la entidad «Industria: Abella, S. L.»**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad «Industrias Abella, S. L.», establecida en Lugo, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de tripas secas y saladas, ester metílico del ácido para-oxi-benzolico («nipagin») y especias, para su empleo en la fabricación de preparados cárnicos, y la de hojalata para la elaboración de envases destinados a la exportación de dichos preparados;

Vistos los informes emitidos por organismos y dependencias oficiales consultados al efecto, y que, en gran parte, se manifiestan opuestos a la concesión de la admisión temporal que se pretende;

Resultando que, según los datos consignados en la referida instancia, en la fabricación de cada kilogramo de conservas cárnicas se emplearían dos metros de tripa, un gramo de «nipagin» y cinco gramos de especias;

Considerando que los derechos arancelarios de las tres clases de productos citadas no ejercerían influencia alguna en la operación comercial propuesta, y que en ésta no puede apreclarse, en su totalidad, la existencia de una verdadera

transformación industrial de los artículos importados, con lo que faltan, precisamente, las condiciones más características que se requieren para la aplicación del régimen de admisión temporal;

Considerando, además, que por el organismo encargado de fiscalizar la concesión de admisión temporal, en el caso de que ésta fuera autorizada, no se estima que pueda realizarse, en términos generales, aquella indispensable fiscalización con las suficientes garantías;

Considerando que, aunque la petición es nueva en lo que se refiere a los productos a importar, presenta analogía, por lo que respecta a los artículos a exportar, con otras que han sido resueltas en sentido negativo, por cuya razón, y tratándose de unos artículos tan interesantes para el consumo nacional, es lógico atenderse en el presente caso a tales antecedentes;

Considerando que, si bien nada se opondrá a la admisión temporal de la hojalata, al consignarse en la petición que el destino de la misma ha de ser la elaboración de envases para contener y exportar los productos cárnicos, la posibilidad de la concesión de aquella admisión temporal debe quedar condicionada a la del resto de los productos.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la concesión de admisión temporal de tripas secas y saladas, «nipagin», especias y hojalata, solicitada por la entidad «Industrias Abella, S. L.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se deniega la autorización de admisión temporal de aceites esenciales para fabricación de perfumería a don Epifanio Sánchez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Epifanio Moreno Sánchez, industrial domiciliado en Madrid, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de aceites esenciales, de los que adeudan por la partida 826 del Arancel de Aduanas, para su transformación en perfumería fina, aguas de colonia y lociones de tocador, que se destinarían a la exportación;

Vistos los informes emitidos por diversos organismos a los que se ha estimado necesario consultar, los que se muestran, en su mayoría, contrarios a la concesión de la admisión temporal que se solicita;

Considerando que la importancia intrínseca de la operación que se propone es casi nula y que, si bien hay que reconocer que, por el contrario, su importancia comercial es considerable, esta misma circunstancia permite la realización de dicha operación sin recurrir a la aplicación del régimen de admisión temporal;

Considerando que el excesivo número de aceites esenciales que se trata de importar complicaría notablemente la contabilidad de la concesión, lo que tendría mayor importancia porque no todos los que se mencionan en la solicitud adeudan en realidad por la partida 826 del Arancel, y más principalmente por la imposibilidad de determinar por el análisis la calidad de los aceites esenciales empleados en la perfumería, lo que impediría garantizar la existencia de la identidad de las

primeras materias importadas con las que se reexportasen como componentes de los artículos fabricados, condición que es obligatoria en el régimen de admisión temporal.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la autorización de admisión temporal de aceites esenciales para fabricación de perfumería, aguas de colonia y lociones de tocador, en las condiciones solicitadas por don Epifanio Moreno Sánchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede a la entidad Industrial «El Aluminio, S. A.», de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de aluminio en lingotes y plaquetas de laminación para ser transformados en artículos manufacturados del mismo metal, con destino a la exportación.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad Industrial «El Aluminio, S. A.», con domicilio en Murcia, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de aluminio en lingotes y plaquetas de laminación, que serían transformados en batería de cocina, artículos y perfiles de aluminio y objetos varios del mismo metal;

Vistos los informes que sobre la expresada petición han emitido los organismos consultados al efecto, favorables a la misma, con alguna reserva en cuanto a la naturaleza y clasificación de los artículos a exportar;

Resultando que contra la citada petición no se ha formulado por particulares protesta alguna;

Resultando que escritos de la entidad solicitante, posteriores a la referida instancia, aclaran que los artículos que han de fabricarse y exportarse serán los que genéricamente son conocidos con el nombre de batería de cocina, y además otros que detalla para evitar las dudas e inconvenientes que su adecuada clasificación pudiera ofrecer;

Considerando que, con la aclaración mencionada, la admisión temporal que se pide puede estimarse idéntica a la concesión tipo otorgada a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», por Decreto de 28 de febrero de 1947, debiendo tenerse en cuenta las aclaraciones consignadas en la Orden de este Ministerio de 3 de agosto último, con referencia a los artículos que gozarán de los beneficios de aquella concesión;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la entidad Industrial «El Aluminio, S. A.», de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de aluminio en lingotes y plaquetas de laminación, que serán transformados en todos los artículos que, por su uso y clasificación arancelaria, pueden ser, propiamente, comprendidos bajo la denominación de «batería de co-

cinas, y los siguientes: platos y vasos tipo Ejército y para campo; tanques para almuerzo, portacomidas, fiambresas, con o sin fogón; escudillómetros, portahuevos; enfriabotellas, enfriajarros; enfriavasos, coteleras; soperas, tazones, salvamanteles, palas para pescado, azucareros, bandejas, vaporizadores; pantallas, palanganas, orinales, escupideras, embudos para lechería, calentapiés, cubitos para playa y bacías de barbero. Todos los artículos mencionados serán exclusivamente de aluminio, y su destino habrá de ser la exportación o la entrada en Depósito Franco nacional.

2.º La laminación de los lingotes y plaquetas de aluminio tendrá lugar en la fábrica de la S. A. San Gonzalo, establecida en Linares, o en la fábrica de la Sociedad Española de Metales Preciosos, que está situada en Barcelona, avenida Místral, 4 y 6, verificándose el resto de las operaciones de transformación en la fábrica de la entidad beneficiaria de esta concesión, que se encuentra emplazada en la calle de la Princesa, número 1, de Murcia.

3.º Las importaciones de las primeras materias mencionadas tendrán lugar por el puerto de Alicante, cuya Aduana será considerada como matriz de los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los artículos fabricados, por las de Alicante, Cartagena, Cádiz, Barcelona, Valencia, Bilbao, Vigo, Port-Bou e Irún.

4.º El plazo de vigencia de esta concesión, en las condiciones que se establecen, será el de un año. Transcurridos seis meses de ejercicio de la misma, la Inspección de la fábrica de la entidad beneficiaria rendirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, a las mermas y desperdicios y a los rendimientos reales que se producen en el proceso de fabricación, añadiendo las demás observaciones que se consideren de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión. La Dirección General de Aduanas remitirá esta Memoria, acompañada de su propio informe, a este Ministerio, para que, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, resuelva lo que proceda respecto a las condiciones y normas definitivas que puedan establecerse para el ejercicio futuro de la concesión.

5.º A los efectos de la contabilización de esta admisión temporal, se fija como tope máximo de mermas el 12 por 100 sobre el peso de la primera materia importada, siendo deducibles, por consiguiente, en la cuenta corriente, 113,630 kilogramos de lingote o placa de aluminio por cada 100 kilogramos de artículos manufacturados que se exporten. A base de lo consignado anteriormente, los Inspectores de las fábricas de transformación en definitiva los verdaderos rendimientos de las operaciones sometidas a su vigilancia y las cantidades exactas de desperdicios o residuos que se produzcan en las mismas, los cuales deberán satisfacer los derechos correspondientes a las cantidades equivalentes de lingote o plaqueta importados en los casos en que tengan aprovechamiento económico. A los efectos expresados, los Inspectores expedirán certificaciones con referenc a a las operaciones en que intervengan, y dichas certificaciones se resumirán al término de la industrialización para cada expedición que haya de exportarse.

6.º La presente concesión de admisión temporal se otorga en régimen de inspección, que se ejercitará por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, durante todo el curso de las operaciones de industrialización de la mercancía importada al amparo de la concesión, cual-

quiera que sea el lugar y grado de transformación en que se encuentre.

7.º La entidad beneficiaria de esta concesión será responsable en todo momento ante la Administración, de los resultados de la cuenta corriente que se abra a su nombre, así como del destino que se dé a las primeras materias y a los productos fabricados, desde la importación de aquellas hasta la exportación de los últimos. A estos efectos, queda obligada a la prestación de garantías suficientes, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación de las primeras materias introducidas en régimen de admisión temporal, así como de las multas y sanciones de toda índole que sobre dicho régimen establecen las disposiciones vigentes.

8.º Toda la documentación de Aduanas deberá ser presentada, precisamente, a nombre de la entidad concesionaria, haciendo referencia en ella, para la de importación, al régimen de admisión temporal bajo el que se realiza y para la de exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz. Las certificaciones de las facturas de exportación de artículos de aluminio que se verifique con cargo a la cuenta corriente cancelarán las garantías prestadas a responder del pago de los derechos de importación, en la cuantía y porcentaje señalados en esta Orden.

9.º Será de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las prevenciones establecidas en los artículos septimo y octavo del Decreto de 23 de febrero de 1947, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo siguiente, por el que se otorgó a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, Sociedad Anónima» la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1948.

SUANZES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.—Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede a la entidad industrial «Sape y R. Fabra, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de lingote de aluminio para su transformación en artículos manufacturados de dicho metal, con destino a la exportación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad industrial «Sape y R. Fabra, S. A.», domiciliada en Barcelona, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de cien toneladas de lingote de aluminio que serían transformadas en artículos de este metal para usos industriales, los cuales serían destinados a la exportación o a la entrada en Depósito Franco nacional;

Vistos los informes emitidos por los organismos consultados al efecto, que se muestran favorables a la concesión de la admisión temporal que se pide;

Resultando que contra esta petición no se ha presentado alegación alguna por particulares;

Resultando que en escrito complementario ha aclarado la entidad solicitante que los artículos de uso doméstico a fabricar son todos los correspondientes a batería de cocina y las artículos de usos industriales son blindajes para válvulas y bobinas de radio y bocinas para altavoces;

Considerando que, en la forma expresada, la admisión temporal que se solicita debe asimilarse a la que, por De-

creto de 23 de febrero de 1947, se otorgó a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», puesto que el procedimiento de fabricación de los blindajes y bocinas mencionados, así como los rendimientos y mermas resultantes del mismo son muy semejantes a los que tienen lugar en la fabricación de los artículos a que se refieren el citado Decreto y la Orden aclaratoria de 3 de agosto último;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es precedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la entidad industrial «Sape y R. Fabra, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de 100 toneladas de lingote de aluminio, que serán transformadas en todos los artículos que, por su uso y clasificación arancelaria, pueden ser, propiamente, comprendidos bajo la denominación de «batería de cocina», y en los siguientes: platos y vasos tipo Ejército y para campo; tanques para almuerzo, portacomidas, fiambresas, con o sin fogón; escudillómetros, portahuevos, enfriabotellas, enfriajarros, enfriavasos, coteleras; soperas, tazones, salvamanteles, palas para pescado, azucareros, bandejas, vaporizadores, pantallas, palanganas, orinales, escupideras, embudos para lechería, calentapiés, cubitos para playa, bacías de barbero; blindajes para válvulas y bobinas de radio y bocinas para altavoces. Todos los artículos mencionados serán exclusivamente de aluminio, y su destino habrá de ser la exportación o la entrada en Depósito Franco nacional.

2.º Las importaciones de lingote de aluminio y las exportaciones de las manufacturas que con ellos se obtengan tendrán lugar por el puerto de Barcelona, cuya Aduana será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

3.º La industrialización del lingote de aluminio importado se efectuará en la fábrica de la entidad beneficiaria, que está situada en Barcelona, calle de Valencia, número 63.

4.º La vigencia de la concesión que se otorga se entenderá limitada al tiempo necesario para la manipulación de las 100 toneladas de lingote de aluminio, y exportación de los artículos manufacturados debiendo verificarse la importación del total de dicha primera materia en el plazo de un año contado a partir de la publicación de la presente Orden y su manipulación y exportación o entrada en Depósito franco de las manufacturas resultantes, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de las respectivas importaciones.

5.º A los efectos de la contabilización de esta admisión temporal, se fija como tope máximo de mermas el 12 por 100 sobre el peso de la primera materia importada, siendo deducibles, por consiguiente, en la cuenta corriente, 113,630 kilogramos de lingote de aluminio por cada 100 kilogramos de artículos que se exporten. A base de lo consignado anteriormente, la Inspección de la fábrica, determinará, en definitiva, los verdaderos rendimientos de la operación y las cantidades exactas de desperdicios o residuos que se produzcan, los cuales deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes a las cantidades equivalentes del lingote importado en los casos en que tengan aprovechamiento económico. Y a los efectos expresados, dicha Inspección expedirá las oportunas certificaciones.

6.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las prevenciones establecidas en los artículos cuarto, séptimo y octavo del Decreto de 23 de febrero de 1947, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo siguiente, por el que se otorgó a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.» la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

SUANZES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.—Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## M.º DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 18 de diciembre de 1948 por la que se dispone la jubilación forzosa, por edad, de don Carlos Soler Pérez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 18 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, don Carlos Soler Pérez.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado al señor Soler Pérez en la fecha más arriba indicada, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se dispone el reintegro del Maestro de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, señor Ricart Chao, destinándole a prestar sus servicios en la Escuela de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don José Ricart Chao, Maestro de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, en situación de excedencia, solicitando el reintegro en la Escuela de Santiago de Compostela;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1945 fué concedida al interesado la excedencia, como Maestro de «Metalisteria» de la Escuela de Jaén, por más de un año y menos de diez;

Considerando que el solicitante reúne las condiciones requeridas para la vuelta al servicio activo de la enseñanza y que, asimismo, existen vacantes de destino y dotación en el escalafón de los de su clase.

Este Ministerio, habida cuenta de las circunstancias que concurren en el solicitante, y de acuerdo con el informe emitido por la Dirección del primero de los citados Centros, ha resuelto conceder al señor Ricart Chao el reintegro, como Maestro de Taller de «Metalisteria Artística» (Repujado), de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela, en las condiciones reglamentarias y con el haber de 2.000 pesetas

anuales, que le corresponde por su situación escalafonal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de diciembre de 1948 por la que se nombra Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Cuenca a don Vidal Cadenas Esquivias.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Cuenca, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Cuenca, a don Vidal Cadenas Esquivias, Ingeniero-Jefe de Industria y Vocal del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se jubila a don Francisco Navas del Valle, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria el próximo día 24 de los corrientes don Francisco Navas del Valle, Funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe del Archivo de la Delegación de Hacienda de Albacete.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado por la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha resuelto declarar jubilado, con efectos del citado día 24, al referido don Francisco Navas del Valle, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 31 de diciembre de 1948 por la que se nombra a don José León de Izaguirre y Forset Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta que, de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, eleva a este Departamento el Ilustrísimo señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, coincidente con el dictamen del Consejo Superior de Minas, el Claustro de Profesores de la Escuela y la Junta Calificadora nombrada con fecha 4 de octubre último, designando a don José León de Izaguirre y Forset para el cargo de Profesor nume-

rio de la cátedra de «Preparación de las menas. Mineralurgia y Metalurgia general», vacante en el indicado Centro docente.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José León de Izaguirre y Forset, Ingeniero de Minas, Profesor numerario de «Preparación de las menas. Mineralurgia y Metalurgia general», de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo y las gratificaciones consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 12, subconcepto primero, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### M.º DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la solicitud de permuta de los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, don Juan Navarro Jordá y don Julio Bosch López, con destino en los Ayuntamientos de Gáldar, (Las Palmas) y Alginet (Valencia).

Don Juan Navarro Jordá y don Julio Bosch López, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Gáldar (Las Palmas) y Alginet (Valencia), dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamación, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señalados en la Orden ministerial citada, no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 3 de enero de 1949.—El Director general, P. A., B. García Oastrilla.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

Disponiendo se turnen las Secretarías de segunda categoría y de Juzgados Comarcales (tercera categoría) que se citan:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en relación con las Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1948, 6 de abril y 8 de diciembre de 1947, se publica relación de Secretarías de segunda categoría y de tercera categoría (Juzgados Comarcales) vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponde:

VACANTE	CAUSA DE LA MISMA	FECHA	SECRETARIAS DE SEGUNDA CATEGORIA	TURNO
Palma: Mallorca núm. 2	Jubilación de don Miguel Vaquer Venaya	26 12 1948	Concurso de traslado entre Secretarios de la segunda categoría, por antigüedad en la misma	
Valencia núm. 8	Defunción de don Jesús de la Concha Moreno	27 12 1948	Oposición restringida	
Jerez Frontera núm. 2	Jubilación de don Manuel Sillero Hornillo	3 1 1948	Concurso de ascenso entre Secretarios de la tercera categoría, por antigüedad en la misma	
Pueblonuevo del Terrible	Traslado de don Joaquín Gallardo Egea	7 1 1949	Oposición restringida	
Valencia núm. 3	Traslado de don José María Irigoyen	8 1 1948	Concurso de traslado entre Secretarios de la segunda categoría, por antigüedad de servicios efectivos	
<b>Secretarias de tercera categoría</b>				
La Palma del Condado	Traslado de don Victoriano Riquete Jiménez	20 10 1948	Oposición restringida	
Villaroya de la Sierra	Excedencia de don Juan de la Fuente Marugán	20 10 1948	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría, por antigüedad en el Cuerpo	
Riaza	Traslado de don Francisco Angulo Cosalús	20 10 1948	Oposición restringida	
Aguilar de Campoo	Excedencia de don Gerónimo Gambon Alín	20 10 1948	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría, por antigüedad en la misma	
Salvatierra de Miño	Excedencia de don Alfonso Solbés Soler	10 11 1948	Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría, por antigüedad en el Cuerpo	
Mores	Excedencia de don Alfredo Sánchez Borrigo	10 11 1948	Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría	
Campanario	Excedencia de don Francisco Javier Sara	10 11 1948	Oposición libre	
Baeza	Jubilación de don Luis Jiménez de Aranda	23 11 1948	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría, por antigüedad en la misma	
Bargas	Excedencia de don José Galán Gutiérrez	23 11 1948	Oposición restringida	
Fuente-Alamo	Excedencia de don Juan Cass duero Massot	23 11 1948	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría, por antigüedad de servicios efectivos	
Bembibre	Jubilación de don Carlos Alvarez Cifuentes	23 11 1948	Oposición restringida	
Vergara	Traslado de don José María Irigoyen	25 11 1948	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría, por antigüedad de servicios efectivos	
Briviesca	Traslado de doña Antonia Muñoz Archivol	6 12 1948	Oposición restringida	
Reinales de la Victoria	Traslado de don Raimundo Velazquez González	6 12 1948	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría, por antigüedad en el Cuerpo	
Algemest	Defunción de don Manuel Bernabéu Gullot	13 12 1948	Concurso entre Secretarios suplentes de tercera categoría, por antigüedad en la misma	
Cambados	Defunción de don Eusebio García San Vicente	22 12 1948	Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría	
Guecho	Jubilación de don Mariano Berrojo Ruipérez	22 12 1948	Oposición libre	
Santa Cruz de Retamal	Separación de don Emilio Dupuy Alonso	28 12 1948	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría, por antigüedad en el Cuerpo	

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Rosario Cayetana Fitz James Stuart y Silva, Marquesa de San Vicente del Barco, la convalidación de la cesión en el título de Duque de Montoro.

Doña María del Rosario Cayetana Fitz James Stuart y Silva, Marquesa de San Vicente del Barco, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación del título de Duque de Montoro, que le cedió su padre don Jacobo Fitz James Stuart y Falco, Duque de Berwick, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.  
Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Osorio de Moscoso y Moreno la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Montemar.

Don Pedro Osorio de Moscoso y Moreno, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Montemar, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don Luis Osorio de Moscoso y Jordán de Urries, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Casilda Bustos y Figueroa la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Pastrana.

Doña Casilda Bustos y Figueroa, asistida de su esposo, y por conducto de la Diputación y Consejo Permanente de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Pastrana, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don Rafael de Bustos y Ruiz de Arana, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Castellvi y Trenor la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Laconi, con Grandeza de España, Conde de la Villanueva y Barón de Torres Torres.

Don Luis Castellvi y Trenor, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Laconi, con Grandeza de España, Conde de la Villanueva y Barón de Torres Torres, que le



transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don Enrique Castellvi Ortega, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Mencos y Bosch la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Amparo.*

Don Carlos Mencos y Bosch, por conducto de la Diputación y Consejo Permanente de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Marqués del Amparo, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don Manuel Mencos Ezpeleta, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Nolasco González Gardón la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Torre Soto de Briviesca.*

Don Pedro Nolasco González Gardón, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Marqués de Torre Soto de Briviesca, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don Pedro Nolasco González Soto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Juan Goyeneche y San Gil la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Artasona.*

Don Juan Goyeneche y San Gil, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Marqués de Artasona, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuela doña María de las Mercedes de Otal y Suelves, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Casilda de Bustos y Figueroa la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Corvera, con Grandeza de España.*

Doña Casilda de Bustos y Figueroa, asistida de su esposo, y por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Marqués de Corvera, con Grandeza de

España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su padre don Rafael de Bustos y Ruiz de Arana, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Bernardo Elio Zubizarreta la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de las Hormazas.*

Don Bernardo Elio Zubizarreta ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Marqués de las Hormazas, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don Bernardo Elio y Elio, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Rosalía Méndez Núñez y Martínez la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Méndez Núñez.*

Don Aquilino Suárez y Rivero, como representante de su esposa doña Rosalía Méndez Núñez, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Marqués de Méndez Núñez, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Casto Méndez Núñez, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Gil Delgado y Armada la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Berna.*

Don Carlos Gil Delgado y Armada ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Marqués de Berna, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don José Gil Delgado y Olazábal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Aranda y del Junco la rehabilitación del título de Marqués de Santa Olalla.*

Don Manuel Aranda y del Junco ha solicitado la rehabilitación del Título de Marqués de Santa Olalla, concedido el 7 de mayo de 1893 a don Francisco de Borja de Lima y Muñoz, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 5 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se

consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando la rehabilitación del título de Marqués de Montoliu, solicitada por don Javier de Montoliu y de Siscar.*

Don Javier de Montoliu y de Siscar ha solicitado la rehabilitación del Título de Marqués de Montoliu, concedido el 10 de abril de 1875 a don Plácido de Montoliu-Erill y de Sarrera, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Matias Bares de Aguilar la rehabilitación del título de Marqués de Ariño.*

Don Matias Bares de Aguilar ha solicitado la rehabilitación del Título de Marqués de Ariño, creado en 1681 en favor de don Martín de Pomar y Poncillas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Juan Francisco Marcos y Aguirre la rehabilitación del título de Marqués de Villa Rocha.*

Don Juan Francisco Marcos y Aguirre ha solicitado la rehabilitación del Título de Marqués de Villa Rocha, que por Real Cédula de 17 de julio de 1703 fué concedido por S. M. el Rey Don Felipe V, a don José Antonio de la Rocha y Carranza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses desde la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Gómez y García Barzanallana la sucesión en el título de Marqués de Barzanallana.*

Don Manuel Gómez y García Barzanallana ha solicitado la sucesión en el Título de Marqués de Barzanallana, vacante por fallecimiento de su madre, doña María de la Soledad García Barzanallana y Páez Jaramillo, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Rubio y Ramírez de Verger la reanudación del curso del expediente de sucesión del título de Marqués de Casa Rábago.*

Don Joaquín Rubio y Ramírez de Verger ha solicitado la reanudación del curso del expediente de sucesión del Título de Marqués de Casa Rábago, acogiéndose a la disposición transitoria primera de la Ley de 4 de mayo de 1948 y concordante del Decreto de 4 de junio del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en el

número primero de la Orden de este Ministerio de 27 de octubre último, se señala el plazo de treinta días para que puedan formular reclamación los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don José Manuel de Zuleta y Carvajal la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Arahantes, de Linares, Marqués del Duero con Grandeza de España, Marqués de Revilla, de Sardoal, Conde de Cancelada y Conde de Lencas.*

Don José Manuel de Zuleta y Carvajal, por conducto de la Diputación y Consejo Permanente de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Arahantes, de Linares, Marqués del Duero con Grandeza de España, Marqués de Revilla, de Sardoal, Conde de Cancelada y Conde de Lencas, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano don Diego de Zuleta y Carvajal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho a los referidos Títulos.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don José Ruiz Pulido la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Miravalle, en nombre y representación de su esposa, doña María del Carmen Enriquez de Luna y del Mazo.*

Don José Ruiz Pulido, en nombre y representación de su esposa doña María del Carmen Enriquez de Luna y del Mazo, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Miravalle que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Fernando Enriquez de Luna y Serrano, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don José Finat y Escrivá de Romani, Conde de Mayalde, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Finat y Marqués de Terranova.*

Don José Finat y Escrivá de Romani, Conde de Mayalde, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Finat y Marqués de Terranova, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don José Finat Carvajal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Casilda Bustos y Figueroa la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Oliveto.*

Doña Casilda Bustos y Figueroa, asistida de su esposo, y por conducto de la Diputación y Consejo Permanente de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Oliveto, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don Rafael Bustos y Ruiz de Arana, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Rita Coello de Portugal y Sanmartín la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Corbul.*

Don José Rovira, como representante legal de su esposa doña Rita Coello de Portugal y Sanmartín, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Corbul que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don José María Sanmartín y Contreras, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitado por don Luis Jordán de Urriés y Ulloa la reanudación del curso del expediente de rehabilitación del título de Conde de Carriñano.*

Don Luis Jordán de Urriés y Ulloa ha solicitado la reanudación del curso del expediente de rehabilitación del Título de Conde de Carriñano, acogiéndose a la disposición transitoria primera de la Ley de 4 de mayo de 1948 y concordante del Decreto de 4 de junio del mismo año, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la Orden de este Ministerio de 27 de octubre último, se señala el plazo de treinta días para que puedan formular reclamación los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Chacón Valdecañas la rehabilitación del título de Conde de Prado Castellano.*

Don Pedro Chacón Valdecañas ha solicitado la rehabilitación del Título de Conde de Prado Castellano, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Giménez-Frontín de Larraínzar la rehabilitación del título de Conde de Esmir.*

Don Joaquín Giménez-Frontín de Larraínzar ha solicitado la rehabilitación del

Título de Conde de Esmir, concedido el 18 de abril de 1716, a don Francisco Esmir y Esmir Bayona, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Esperanza Berriz y López la sucesión en el título de Conde de Casa Miranda.*

Don José Bordenave-Gassetat, como representante legal de su esposa doña María de la Esperanza Berriz y López, ha solicitado la sucesión en el Título de Conde de Casa Miranda, vacante por fallecimiento, en 22 de septiembre de 1929, de doña Rosa Joaquina Vallejo y Echevarne, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el último inciso del apartado primero del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y al efecto de que dentro del término que en el mismo se establece pueda reclamar el que se considere con derecho a la referida sucesión.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Diego de Alós y Rivero la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Bellver.*

Don Diego de Alós y Rivero, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Vizconde de Bellver, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano don Nicolás Alós Rivero, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Finat y Bustos, representado por su padre, la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Rías.*

Don Rafael Finat y Bustos, representado por su padre, y por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Vizconde de Rías que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su abuelo don Rafael Bustos y Ruiz Arana, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Toribio Cáceres y de la Torre la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Yecla.*

Don Toribio Cáceres y de la Torre, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Barón de Yecla que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano don Pablo Cáceres de la Torre, y en cumplimiento

to de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1949, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 11 de enero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Anunciando el extravío del resguardo de depósito que se cita.*

Habiendo sufrido extravío en este Centro directivo el resguardo de depósito que a continuación se detalla, se publica el presente anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se halle o lo encontrarse haga entrega del mismo en esta Dirección General, Sección de Liquidación, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio sin reclamación alguna se procederá a la expedición del duplicado de aquél, anulándose el primitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929.

Depósito constituido en la Caja General de Depósitos, sucursal de Sevilla: Números 5.595 de entrada y 6.960 de Registro, por pesetas 53.50, a nombre del Banco Hispano Americano.

Madrid, 11 de enero de 1949.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Casa de Misericordia de Santa Ana», de Bescarán (Lérida), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Salvador Aiarit Sala, en concepto del Patronato de la Fundación «Casa de Misericordia de Santa Ana», solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que, en cumplimiento de la última voluntad testamentaria de don Pedro Serrador, y a virtud de escritura pública otorgada en 4 de diciembre de 1942 ante el Notario de Seo de Urgel don Saivaor Villalonga Fabregas, fue constituida en el pueblo de Bescarán (provincia de Lérida) una fundación de carácter benéfico con el nombre de «Casa de Misericordia de Santa Ana», con la finalidad principal de prestar de manera gratuita albergue y cuidado para todo lo necesario para la vida a los pobres y ancianos del pueblo de Bescarán y, en su caso, de los de Castellón de Cardeise y Estimariu;

Resultando que, por Orden del Ministerio de la Gobernación comunicada por la Junta Provincial de Beneficencia de Lérida en 7 de agosto de 1949, se clasificó a la fundación de que se trata como de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y se autorizó también la modificación de la voluntad fundacional de don Pedro Mentzout en

el sentido de que los intereses de los bienes se destinasen exclusivamente al cuidado de los pobres de que se hizo aptas referencia, en el Asilo de San José y Hospital Municipal de Seo de Urgel;

Resultando que el capital de la Institución se halla constituido por títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que importen en conjunto la suma de 273.500 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F, de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de Bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que, de una manera directa e inmediata y sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, y que además la adscripción directa de los bienes a los fines institucionales se halla complementada con la naturaleza de los valores mobiliarios que integran el capital fundacional;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el apartado cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, y que pertenece a la fundación «Casa de Misericordia de Santa Ana», de Bescarán.

Madrid, 29 de diciembre de 1948.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución de expediente de la entidad industria que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidroeléctrica Española», S. A., solicitando instalar una subestación de transformación tipo intemperie,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación tipo intemperie en el lado izquierdo de la carretera de Madrid a Francia, en su Km. 12 y en el término municipal de Fuencarral. La subestación tendrá una potencia total de 30.000 kilovatios-amperios a 135.000/50.000/15.000 voltios y estará compuesta de los siguientes elementos: dos transformadores trifásicos de 15.000 KVA., embarrado trifásico exterior de 135.000 voltios, dos interruptores de aire comprimido de 135.000 voltios, 2.500 MVA.; dos trifásicos de aceite de 138.000 voltios, 2.500 MVA.; tres transformadores monofásicos de tensión y re-

lación de transformación 135.000/110 voltios, barras de 50.000 y 15.000 voltios con sus elementos auxiliares, aparatos de medida, etc.; un transformador auxiliar para los servicios de la subestación, compensador sincrónico de 15.000 KVA. a 15.000 voltios y demás elementos auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1933 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación validada de la maquinaria a que se contrae la presente resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Madrid, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la subestación, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración inexacta o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1949.—El Director general de Industria, Alejandro Suarez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Rectificación a la Circular núm. 707 por la que se regulaban las grasas distintas de aceite de oliva, ácidos grasos, etc.*

Habiéndose padecido error de copia en el original de dicha Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 16, de 16 del actual, queda rectificado el párrafo segundo del artículo tercero, que se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Para los orujos cuyo porcentaje de grasas sea diferente del señalado en el punto anterior para el orujo tipo, se aumentará o disminuirá el precio de éste en 32,80 ptas. por tonelada métrica, y 1 por 100 en más o en menos respecto a la riqueza tipo.»

**M.º DE OBRAS PÚBLICAS****Subsecretaría**

*Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.*

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contados incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

**PERSONAL FACULTATIVO**

**CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**

Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla.

**CUERPO DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS**

Junta de Obras del Puerto de Pasajes, con el complemento de 18.000 pesetas anuales.

**CUERPO DE DELEGNADOS DE OBRAS PÚBLICAS**

Jefatura de Obras Públicas de Jaén.

Idem id. de Mircia.

Idem id. de Tarragona.

Idem id. de Granada.

Junta de Obras del Puerto de Barcelona, con el complemento de 12.000 pesetas anuales.

Madrid, 12 de enero de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

*Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos chalets para vivienda y baños, señalados con los números 98 y 100, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) dos casas dedicadas a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos chalets para vivienda y baños, señalados con los números 98 y 100, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se en-

tenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.º Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la presente autorización. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1943.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Eduardo Verdú Quiñero para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 175, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Eduardo Verdú Quiñero, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante), un chalet dedicado a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Eduardo Verdú Quiñero para construir con carácter permanente una casa para vivienda y baños, señalada con el número 175, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción a proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.º Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en



la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de la presente autorización. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Eduardo Verdú Quiñonero para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras, de Alicante, señalada con el número 155 para construir un chalet para vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Eduardo Verdú Quiñonero, solicitando autorización para construir en la zona marítimo terrestre de la playa de Las Pesqueras, de Alicante, una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto, acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Eduardo Verdú Quiñonero para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 155, en la zona marítimo terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, de Alicante.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos

distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste, dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para ocupar la parcela número 105, de la playa de Las Pesqueras, en Alicante, y construir una casa dedicada a vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Martínez Que-

sada, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante), una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio alguno para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Martínez Quesada para construir con carácter permanente una casa, para vivienda y baños, señalada con el número 105, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste, dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento; extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Ad-



administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de la presente autorización. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para ocupar la parcela número 109 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Martínez Quesada, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, Elche (Alicante), una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Martínez Quesada para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños señalada con el número 109 en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dis-

puesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de la presente autorización. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 107, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, Elche (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Martínez Quesada, solicitando autorización para cons-

truir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante), un chalet para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Martínez Quesada para construir con carácter permanente un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 107, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la presente autorización. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Desestimando la petición de «Floro González, S. A.» para aprovechar una parcela en el puerto de Canido, en la ría de Vigo, y autorizando a «Pesquera Vasco-Gallega, S. L.» para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de dicha ría, para efectuar un relleno y construir un edificio industrial para preparación de pescado.*

Vistos los dos expedientes incoados por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don Santos Eraso Tirapu, como Gerente de «Pesquera Vasco-Gallega, S. L.», domiciliado en Vigo, y por don Julián González Goberna, como Director-Gerente de «Floro González, S. A.», respectivamente, solicitando utilizar la misma parcela en el puerto de Canido, en la ría de Vigo, para, después de efectuar un relleno, construir la primera de dichas Sociedades un edificio para preparación de pescado en fresco, salazón y almacenes de efectos de pesca, y para ampliar la fábrica de conservas de pescados la segunda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Considerando, de acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero Director del Puerto de Vigo y por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra que no deben ser tenidas en cuenta las reclamaciones presentadas por nueve vecinos o propietarios de edificaciones en la playa de Canido, contra la petición de «Pesquera Vasco-Gallega, S. L.», además de la formulada por la Sociedad que ha presentado el otro proyecto en competencia, fundadas en que en las instalaciones que piensa establecer el concesionario no es posible evitar los malos olores y la suciedad, con perjuicio para el carácter eminentemente veraniego de la playa, ya que contigua a la parcela solicitada hay instalada la industria conservera que explota precisamente «Floro González, S. A.», y que se halla en el extremo de la parte de tierra del muelle, en la zona industrial de Ca-

nido, donde hay establecidas además otras muchas fábricas, y bastante alejada de la zona residencial veraniega, y teniendo en cuenta que ninguno de los reseñados reclamantes ha presentado oposición alguna a la petición elevada por «Floro González, S. A.», que pretende realizar en el mismo emplazamiento obras de ampliación de su fábrica de conservas;

Considerando que no puede aceptarse la alegación de «Floro González, S. A.», sobre derechos por la colindancia de su fábrica con la parcela solicitada, ya que, como indica la Asesoría Jurídica de este Ministerio, en su informe, no procede admitirse el derecho de retracto cuando hay por medio caminos u otras servidumbres, cuya circunstancia se da precisamente en este caso, y por no ser «Floro González, S. A.», además, propietario de la fábrica que explota, cuyos terrenos se hallan separados por una calle de la parcela solicitada;

Considerando que de los proyectos enviados no se deduce que uno de ellos ofrezca mayores ventajas que el otro para los intereses generales, cuyos presupuestos de ejecución material ascienden a 520.340,46 y 424.732,25 pesetas, respectivamente, presentados por «Pesquera Vasco-Gallega, S. L.», y «Floro González, S. A.», y teniendo en cuenta que cuando concurren esas circunstancias el artículo 50 de la vigente Ley de Puertos establece que debe darse la preferencia al que tuviera prioridad, que en el caso presente corresponde a «Pesquera Vasco-Gallega, S. L.», ya que el otro proyecto fué presentado posteriormente en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y la declaración de suficiencia por dicho Servicio de los documentos presentados es también posterior para dicha Sociedad;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Desestimar la petición elevada por «Floro González, S. A.» para aprovechar una parcela de terreno en el puerto de Canido, en la ría de Vigo, con destino a ampliar su fábrica de conservas, y acceder a la petición de utilización de la misma parcela por «Pesquera Vasco-Gallega, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Pesquera Vasco-Gallega, S. L.» para ocupar una parcela del puerto de Canido, en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, para efectuar un relleno y construir en ella un edificio industrial para preparación de pescado en fresco, salazón y almacén de efectos de pesca.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo el 20 de octubre de 1947, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Terán Peláez, con la prescripción de dejar una calle libre de 12 metros de ancho a lo largo de los lados oeste y sur a fin de facilitar el acceso a la playa y posible ensanche de Canido, sin que pueda introducirse alteración alguna en dicho proyecto sin la previa autorización de la Superioridad ni dedicarlo a vivienda.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión

Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de la presente autorización. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan por la Junta para la carga y descarga de mercancías por sus muelles y rampas, así como al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo antes del término del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas anteriormente, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.